

Recurso de Revisión: **72/2018**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 de mayo de 2018.

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...) en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante oficio ITAIH/DAIPD/151/2018, que remite el Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ITAIH, con fecha 17 de abril del año en curso, la (...), interpone Recurso de Revisión fundándose en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, respecto de la solicitud de información con número de folio 00174518:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

“Requiero la siguiente información:

Solicito un desglose de las demandas que registró la Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo durante 2016 y 2017 por despido injustificado por parte del patrón, así como rescisiones de contratos de manera injustificada o justificada, contra el Instituto Estatal Electoral (IEEH), así como los Comités Directivos o Ejecutivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Movimiento Ciudadano (MC), Nueva Alianza (PNA), Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Encuentro Social (PES), Movimiento Regeneración Nacional (Morena).

¿A cuánto asciende la cantidad de dinero que hasta el momento han pagado los Comités Directivos o Ejecutivos Estatales del Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Movimiento Ciudadano (MC), Nueva Alianza (PNA), Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Encuentro Social (PES), ¿Movimiento Regeneración Nacional (Morena) por rescisiones de contrato, finiquitos, liquidaciones y salarios caídos durante los años 2016 y 2017?

¿A cuánto asciende la cantidad de dinero que hasta el momento pagó el Instituto Estatal Electoral (IEEH) por rescisiones de contrato, finiquitos, liquidaciones y salarios caídos durante los años 2016 y 2017?

Gracias.”

RESPUESTA

Apreciable solicitante

Presente.

En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el folio número **00174518**, realizada por Usted ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante la cual requiere: ... Con respecto a las demandas presentadas en contra del Instituto Estatal Electoral, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, **no tiene competencia para conocer y resolver de ningún juicio en que se vea involucrado dicho Organismo Autónomo, y por lo tanto no se tiene la información solicitada.**

Ahora bien, por lo que respecta a los Partidos o Institutos Políticos que menciona:

Las demandas que se encuentran presentadas ante esta autoridad en donde se argumenta un despido injustificado con las siguientes:

Año del 2016

1. **Exp. Núm. 769/2016**
Actor: L.M.M. VS Demandado: Partido Revolucionario Institucional
Estado Procesal: Archivado Definitivamente en virtud de haberse efectuado un convenio entre las partes por la cantidad de \$29,050.00
2. **Exp. Núm. 561/2016**
Actor: I.Y.M.N. VS Demandado: Partido Acción Nacional
Estado Procesal: Se encuentra en estado de resolución.
3. **Exp. Núm. 1470/2016**
Actor: E.V.A.H VS Demandado: Partido Acción Nacional
Estado Procesal: Existe un laudo condenatorio, no se puede precisar el costo porque no han solicitado la ejecución del laudo y no se tiene base para cuantificar los salarios caídos.
4. **Exp. Núm. 1915/2016**
Actor: A.L.H. VS Demandado: Partido Acción Nacional
Estado Procesal: Se va a efectuar la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones el 07/03/2018.
5. **Exp. Núm. 1653/2016**
Actor: J.L.A. VS Demandado: Partido Acción Nacional
Estado Procesal: Se va a verificar la audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas el 03/mayo/2018.
6. **Exp. Núm. 1654/2016**
Actor: J.G.C.L. VS Demandado: Partido Acción Nacional
Estado Procesal: Se va a efectuar la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones el 13/03/2018.
7. **Exp. Núm. 1814/2016**
Actor: B.V.A. VS Demandado: Partido Acción Nacional
Estado Procesal: Está en periodo de desahogo de Pruebas.
8. **Exp. Núm. 1943/2016**
Actor: V.G.S. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$48,500.00
9. **Exp. Núm. 1044/2016**
Actor: I.R.S.P. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$38,000.00
10. **Exp. Núm. 1045/2016**
Actor: J.C.D.O. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$45,000.00
11. **Exp. Núm. 1046/2016**
Actor: F.V.C. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$38,000.00
12. **Exp. Núm. 1047/2016**
Actor: M.S.R. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$35,000.00
13. **Exp. Núm. 1052/2016**
Actor: G.R.A. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$65,000.00
14. **Exp. Núm. 1053/2016**
Actor: D.X.R.V. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$45,500.00
15. **Exp. Núm. 1081/2016**
Actor: A.R.C. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$34,000.00

Año 2017

1. **Exp. Núm. 596/2017**
Actor: R.O.C.Q. y Otros VS Demandado: Partido Ecologista de México
Estado Procesal: Se señaló día y hora Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones el 09/03/2018.
2. **Exp. Núm. 732/2017**
Actor: D.G.T.F. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por Desistimiento de la Trabajadora. De fecha 23/01/2018

De igual manera le informo que **La Junta Local de Conciliación y Arbitraje** se tiene **cero** registros de Avisos Rescisorios...

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS

“Con fundamento en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece que en caso de que el solicitante considera que la información entregada es incompleta, procede un recurso de revisión.

Por ello como titular recurrente, Rosa Porter, de la solicitud con número 00174518, que envié a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo **considero que la respuesta es incompleta y no otorga los datos requeridos...**”.

SEGUNDO. En acuerdo de fecha 18 de abril de 2018 se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número 72/2018, turnándose al Comisionado Ponente Licenciado Martín Islas Fuentes para su admisión o desechamiento.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha 23 de abril del 2018, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha 08 de mayo de 2018, en atención a que ninguna de las partes hizo manifestación alguna, a pesar de haber sido notificadas como consta en autos, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el Recurso de Revisión, hecho valer y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

“Con fundamento en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece que en caso de que el solicitante considera que la información entregada es incompleta, procede un recurso de revisión.

Por ello como titular recurrente, Rosa Porter, de la solicitud con número 00174518, que envié a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo **considero que la respuesta es incompleta y no otorga los datos requeridos...**”.

Se advierte que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en sus fracciones II y IV, que establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

Manifestando lo siguiente:

“Con respecto a las demandas presentadas en contra del Instituto Estatal Electoral, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, **no tiene competencia para conocer y resolver de ningún juicio en que se vea involucrado dicho Organismo Autónomo, y por lo tanto no se tiene la información solicitada**”.

Ahora bien por lo que respecta a los Partidos o Institutos Políticos que menciona:

Las demandas que se encuentran presentadas ante esta autoridad en donde se argumenta un despido injustificado con las siguientes:

Año del 2016

1. **Exp. Núm. 769/2016**
Actor: L.M.M. VS Demandado: Partido Revolucionario Institucional
Estado Procesal: Archivado Definitivamente en virtud de haberse efectuado un convenio entre las partes por la cantidad de \$29,050.00
2. **Exp. Núm. 561/2016**
Actor: I.Y.M.N. VS Demandado: Partido Acción Nacional
Estado Procesal: Se encuentra en estado de resolución.
3. **Exp. Núm. 1470/2016**
Actor: E.V.A.H VS Demandado: Partido Acción Nacional
Estado Procesal: Existe un laudo condenatorio, no se puede precisar el costo porque no han solicitado la ejecución del laudo y no se tiene base para cuantificar los salarios caídos.
4. **Exp. Núm. 1915/2016**
Actor: A.L.H. VS Demandado: Partido Acción Nacional
Estado Procesal: Se va a efectuar la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones el 07/03/2018.
5. **Exp. Núm. 1653/2016**
Actor: J.L.A. VS Demandado: Partido Acción Nacional
Estado Procesal: Se va a verificar la audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas el 03/mayo/2018.
6. **Exp. Núm. 1654/2016**
Actor: J.G.C.L. VS Demandado: Partido Acción Nacional

Estado Procesal: Se va a efectuar la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones el 13/03/2018.

7. **Exp. Núm. 1814/2016**
Actor: B.V.A. VS Demandado: Partido Acción Nacional
Estado Procesal: Está en periodo de desahogo de Pruebas.
8. **Exp. Núm. 1943/2016**
Actor: V.G.S. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$48,500.00
9. **Exp. Núm. 1044/2016**
Actor: I.R.S.P. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$38,000.00
10. **Exp. Núm. 1045/2016**
Actor: J.C.D.O. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$45,000.00
11. **Exp. Núm. 1046/2016**
Actor: F.V.C. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$38,000.00
12. **Exp. Núm. 1047/2016**
Actor: M.S.R.VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$35,000.00
13. **Exp. Núm. 1052/2016**
Actor: G.R.A. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$65,000.00
14. **Exp. Núm. 1053/2016**
Actor: D.X.R.V. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$45,500.00
15. **Exp. Núm. 1081/2016**
Actor: A.R.C. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por convenio de 19/agosto/2016 por \$34,000.00

Año 2017

1. **Exp. Núm. 596/2017**
Actor: R.O.C.Q. y Otros VS Demandado: Partido Ecologista de México
Estado Procesal: Se señaló día y hora Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones el 09/03/2018.
2. **Exp. Núm. 732/2017**
Actor: D.G.T.F. VS Demandado: Partido Movimiento Ciudadano
Estado Procesal: Archivo Definitivo por Desistimiento de la Trabajadora. De fecha 23/01/2018

De igual manera le informo que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se tiene cero registros de Avisos Rescisorios...

Y en atención a que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información en términos de lo previsto por el artículo 127 del mismo ordenamiento legal que establece:

“Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre”

Toda vez que la Unidad de Transparencia solo está obligada a localizar y proporcionar la información que le sea pedida, sin tener que procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, aunado a que el

presente Recurso de Revisión no se encuentra en ninguno de los supuestos de procedencia que refiere el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece:

“Artículo 140. *El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

I. Por tratarse de información clasificada como:

- a. Información confidencial; o*
- b. Información reservada;*

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;

IV.. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberse fundado y motivado debidamente;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
y

XIII. La orientación a un trámite específico”

En el entendido de que el Sujeto Obligado no tiene en sus archivos la información en los términos que lo solicita la recurrente, y que la obligación de entregar la información no implica el procesamiento ni la adecuación de la información al interés del solicitante, este Órgano Garante determina que no le asiste la razón a la recurrente (...), sirviendo como criterio orientador las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SEN TIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los

particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos —los solicitados— y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.*

Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla. Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, Primera Sala, p. 888, Tesis: I.4o.A.41 A (10a.), Registro: 2003182.

A mayor abundamiento, por lo que se refiere a la cantidad de dinero que hasta el momento han pagado los Comités Directivos de los Partidos Políticos por rescisiones de contrato, finiquitos, liquidaciones y salarios caídos, claramente se aprecia en la respuesta del Sujeto Obligado sin que exista la obligación de procesar la cantidad total.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 41, 52, 56, 58, 60, 69, 70, 127, 140,

145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. – Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), como se determina en el Considerando Segundo de la presente resolución, como consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**.

SEGUNDO. – Notifíquese y Cúmplase.

TERCERO. - Archívese el presente expediente como asunto concluido

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Mireya González Corona, Comisionado Gerardo Islas Villegas, Comisionado Martín Islas Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.